

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fijen un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diñame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 2.º.—Sanidad

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Escobar Redondo, vecino de Gradales, contra una providencia de este Gobierno para la renovación de Médico titular de dicho pueblo.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 2º del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 4 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Penabaz.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el expediente incoado por D. Valentín Suárez y D. Pedro Díez, vecinos de Mausilla Mayor, alzándose de una providencia de este Gobierno sobre denuncia de aguas pluviales.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 2º del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Penabaz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 9 DE ABRIL DE 1895

Presidencia del Sr. Llamas

Abierta la sesión á las dos de la tarde con asistencia de los señores Arriola, Alvarez, Almuzara, Cañón, García, Garrido, Martín Granizo, Bustamante, Morán, Maurique, Sánchez Fernández y García Alfonso, leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones, los cuales fueron declarados urgentes, pasando á figurar á la orden del día.

También se leyó una proposición suscrita por los Sres. Cañón, Granizo y Maurique para que al Médico del Hospicio de León se le gratifique con 325 pesetas anuales, equiparándole así al sueldo que con gratificación gozaba su antecesor.

La defendió el Sr. Cañón, haciendo presente que no guardaba relación el sueldo del Médico con el de los demás empleados; que era más crecido el número de acogidos enfermos, y que lo que se pedía era justo y acunodado á precedentes.

El Sr. Morán presentó á esa proposición la adición de que á todos los empleados que en la última reforma hecha en las plantillas por virtud del Real decreto de 3 de Mayo de 1893 se les rebajó el sueldo, se les figure desde el año actual con los mismos sueldos y gratificaciones permanentes que percibían antes de la reforma. Defendida por su autor y aceptada por los firmantes de la proposición, vino á formar parte de ésta, acordando pasara á informe de la Comisión de Hacienda.

Orden del día

De conformidad con los dictámenes de la Comisión de Fomento fueron ratificados los acuerdos de la

Comisión provincial: mandando formar presupuesto para la estantería del Archivo, debiendo encargarse de la obra el maestro carpintero del Hospicio; el en que ordenó la recomposición y calefacción del salón de quintas; otros en que acordó que el Arquitecto pase á los Ayuntamientos de Soto de la Vega y Riaño para el estudio de construcción de Escuelas municipales; el relativo á la reparación de la fachada de la Biblioteca provincial, en que según el Arquitecto no hay necesidad urgente de ninguna obra; y otro para el estancamiento de varias dependencias, aprobándose el presupuesto presentado, procediéndose á ejecutar las obras por administración y por secciones.

Vistos los antecedentes relativos á la traslación de la Biblioteca provincial á este Palacio, se acordó ratificar el resuelto por la Comisión provincial en este asunto, quedando fijadas las reglas á que ha de ajustarse este servicio, y resuelto, á petición del Sr. Bustamante, que la Comisión provincial se encargue de solicitar de la Dirección general de Instrucción pública la traslación de dicho Establecimiento.

Leído el dictamen de la Comisión especial para informar sobre el establecimiento de una plaza de pensionado para el estudio de pintura, proponiendo que así se resolviera con sujeción al Reglamento de 10 de Noviembre de 1885, debiendo probar los aspirantes su aptitud ante la Escuela de pintura de la Academia de San Fernando, pidió la palabra en contra el Sr. Bustamante, porque entendía que la Diputación ni puede ni debe crear pensiones, porque son gastos que ningún beneficio reportan á la provincia, contestando el Sr. Arriola que la Diputación no crea una pensión nueva, pues lo único que hacía era

crear la existente á la publicación de dicho Real decreto, y que en la forma que se ha de anunciar habrá de ser provechosa á la provincia, ya que el agraciado ha de tener grandes aptitudes.

Estando para terminar las horas de sesión preguntó el Sr. Presidente si se prorrogaba, puesto que había asuntos á la orden del día, habiéndose acordado prorrogar la sesión hasta que se terminen todos los asuntos que están pendientes á la orden del día, suspendiéndose por una hora para que los Sres. Diputados puedan examinarlos si así lo creen oportuno. Eran las cuatro y media de la tarde.

Renudada la sesión á las cinco y media de la tarde, con asistencia de los mismos señores, excepción hecha de los Sres. García Alfonso y Martín Granizo, y bajo la presidencia del Sr. Llamas, se procedió á la votación del dictamen pendiente, y pedido que fuese nominal, quedó aprobado por 8 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Almuzara, Arriola, García, Sánchez Fernández, Cañón, Morán, Maurique, Sr. Llamas, Presidente. Total, 8.

Señores que dijeron NO

Alvarez, Garrido, Bustamante. Total, 3.

Seguidamente, á propuesta de la Comisión de Hacienda, fué ratificado el acuerdo de la Provincial por el cual, interpretando el de la Diputación, mando pagar del capítulo de imprevistos el sueldo del oficial señor Barthe, y la dependencia en que ha de prestar sus servicios mientras se crea el Negociado de Estadística del trabajo, ó se resuelve el recurso contencioso interpuesto contra la reposición del Sr. Monteserín.

Vista la instancia de D. Indalecia Alvarez, viuda que quedó de D. Vicente Baldomero Espartaco, maestro carpintero del Hospicio de León, en la que pide mensualidad de supervivencia, y pensión por ser pobre, se acordó que se la satisfaga la cantidad de 85 pesetas 83 céntimos para los, que es el importe de una mensualidad, y declararla con derecho á pensión de viudedad siempre que del expediente resulten cumplidos los requisitos que el Reglamento establece.

Enterada de la comunicación del Alcalde de esta capital referente á la creación de una Escuela Normal de Maestras, y hallándose en un todo conforme con el pensamiento, acordó significar al Ayuntamiento la satisfacción con que ha visto su celo, y que puede contar con la cooperación de este cuerpo provincial para lograr la autorización que desea.

Accediendo á lo solicitado por la Junta directiva para la instalación de una colonia escolar en esta provincia, que como ensayo proyecta hacer en el año actual, se acordó destinar á este fin tan laudable la cantidad de 1.000 pesetas por una vez, dando cuenta á la Diputación provincial de su inversión.

Teniendo en cuenta que la Diputación carece de facultades para determinar el grado de responsabilidad en que pueden incurrir los Concejales, atribución que corresponde al Ayuntamiento, se acordó devolver á D. Cipriano Ruzie y D. Claudio Pérez, Concejales de Castilfalé, la instancia solicitando su releve de responsabilidad en el pago de débitos por contingente provincial, para que hagan valer su reclamación ante el Ayuntamiento.

En vista de que han sido muy pocos los Ayuntamientos que han respondido á la circular de 14 de Febrero último, referente á la baja en el cupo de la territorial con motivo de la pérdida de la riqueza vitícola, se acordó reproducir dicha circular para que los Ayuntamientos recurran á esta Corporación en el término de no más.

Se acordó que una Comisión especial, compuesta de los Sres. Arriola, Bustamante y Morán, designe y adquiera en el término de dos meses los terrenos necesarios para la instalación del Hospital provincial, con la orientación señalada por la Junta de Sanidad y la extensión ó área propuesta por el Arquitecto, procediéndose en el plazo de otros dos meses á la formación de los respectivos presupuestos parciales y comienzo de las obras preparatorias y de fundación, y quedando autorizada la Comisión provincial para tramitar y ultimar todos los extremos de este asunto.

Atendiendo á lo expuesto por el Administrador del Hospicio de As-

torga, se acordó que vaya el Arquitecto á tomar los datos necesarios para la confección del proyecto exacto y concreto de la terminación de las obras de la Capilla, que deberá presentar á este Centro, y después de conocidos estos datos por la Diputación, resolverá respecto á la ejecución.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, emitido en la proposición del Sr. Bustamante, proponiendo algunas reformas en el vestuario y alimentación de los acogidos y salario de nodrizas internas, en cuyo dictamen se acepta la proposición, siempre que no se alteren en lo más mínimo las cifras del presupuesto vigente, autorizado para ello el Director, bajo su responsabilidad.

Usó de la palabra el Sr. Garrido para pedir que esta última parte no hay para que consignarla en el dictamen, pues ya se sabe que los Diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto. El Sr. Alvarez manifestó que no ve la necesidad del aumento para las nodrizas, sobre todo cuando las razones expuestas para ello no habrán de influir para que escaseen en el Establecimiento; que lo que sí cree es que debia fomentarse la salida de los niños para los pueblos, y procurar que la lactancia se hiciese en la casa por módica de viverón en la parte posible; y que no tania inconveniente en aceptar la reforma de ropa, si bien cree no ha de resultar tan económico como la que actualmente se usan.

El Sr. Bustamante le contestó: que el objeto á que obedecía su proposición, no era otro que el evitar en ciertas épocas del año la escasez de nodrizas; que la salida de sus acogidos se fomentaba y procuraba en lo posible, pero que esto no obviaba aquel inconveniente.

No extendió en otras consideraciones respecto á los extremos de la proposición, para venir á deducir que no se alterarían las cifras del presupuesto.

Rectificó el Sr. Alvarez, insistiendo en que no estaba conforme con que se aumentase el haber de las nodrizas internas.

Rectificó el Sr. Bustamante, é hizo uso de la palabra el Sr. Arriola para decir que la Comisión habia aceptado las reformas del Sr. Bustamante por via de ensayo, reservándose estudiar el asunto con más detenimiento cuando se conozcan sus resultados.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictamen, quedó aprobado en votación ordinaria.

Leído el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que se ratifiquen las gestiones practicadas por la provincial para adquirir la linfa antidiférica del Dr. Roux, y que se la recomiende que active

cuanto sea necesario el dotar á la provincia de dicha linfa, á cuyo dictamen se propuso por el Sr. Fernández Núñez una adición para que se adquiriera de la casa Ruber y Llorente, de Madrid, una cantidad de linfa adecuada para que, cada partido judicial tenga cuatro frascos.

El Sr. Arriola dijo que la Comisión no podía aceptar la adición, sintiendo no se hallara presente el Sr. Fernández Núñez, é hizo algunas consideraciones científicas y económicas en apoyo de la negativa, las cuales dijo ampliava en el momento oportuno.

No habiéndose aceptado la adición, preguntó la Presidencia si se aprobaba el dictamen, quedando aprobado en votación ordinaria.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda en la proposición presentada para que se aumente el sueldo del Médico del Hospicio de León hasta igualarle con el que tuvo su antecesor, y la adición propuesta por el Sr. Morán para que se reformen las plantillas, volviendo los empleados que han bajado de sueldo al que tuvieron antes del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en cuyo dictamen propone la Comisión de Hacienda que se incluyan en el presupuesto los créditos necesarios, ó sean 250 pesetas con destino á gratificar sobre su sueldo al actual Médico del Hospicio de León D. Gabriel Fernández Balbuena, con cargo al artículo 4.º del presupuesto del Establecimiento: En el de servicios generales del provincial, art. 1.º, 500 pesetas para gratificar por sus servicios al oficial del negociado de quintas D. Joaquín González Fernández: En el art. 2.º, Bagnajes, 250 pesetas para el oficial de Contaduría D. Emilio Feroñmiz: En el artículo 3.º, BOLSA OFICIAL, 250 pesetas para el oficial D. Emilio Sánchez Olea: En el artículo 4.º, elecciones, 500 pesetas para el oficial D. Leandro Rodríguez, y 100 para el auxiliar D. José Miranda, y en el capítulo 3.º, artículo 1.º, 250 pesetas aumento de dietas de salida al Ayudante de obras D. Perfecto Bravo.

El Sr. Bustamante dijo que gratificados en esa forma los empleados á que se refiere el dictamen, deberia suprimirse para ellos la gratificación que se les daba por razon de los trabajos extraordinarios del Censo electoral, quedando sólo subsistente para aquellos que no figuraban gratificados é intervenían en dichas operaciones. En el mismo sentido se expresó el Sr. Almuzara.

El Sr. Garrido dijo que la Junta del Censo era independiente de la Diputación, en cuyas funciones no podía ésta intervenir, pero creía que si la gratificación era por trabajos que prestaban en sus casas en horas extraordinarias, economizando temporeros, no habia razón para negársela.

Preguntado por la Presidencia si se aprobaba el dictamen, quedó aprobado en votación ordinaria.

Dada nuevamente lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico de 1895-96, y abierta discusión, no habiendo usado de la palabra en contra ningún Sr. Diputado, y puesto á votación, que fue nominal, quedó aprobado en la forma siguiente:

Señores dijeron que SI

Arriola, Alvarez, Almuzara, Cañón, García, Garrido, Bustamante, Morán, Manrique, Sánchez Fernández, Sr. Presidente. Total, 11.

Y siendo el número total de Diputados que corresponden á esta provincia el de 20, habiendo aprobado 11 el presupuesto, sin voto alguno en contra, resultó haberlo sido por mayoría absoluta.

Acto seguido se dió cuenta del repartimiento girado por Contingente provincial, y se aprobó sin discusión en votación nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Arriola, Alvarez, Almuzara, Cañón, García, Garrido, Bustamante, Morán, Manrique, Sánchez Fernández, Sr. Presidente. Total, 11.

Quedó, pues, aprobado por mayoría absoluta por ser 20 el número de Diputados que corresponden á esta provincia.

Celebradas con la inauguración las ocho sesiones que la Diputación señaló, y despachados todos los asuntos que estaban sobre la Mesa, se dieron por terminadas las reuniones del actual periodo semestral, poniéndose en conocimiento del señor Gobernador para los efectos oportunos.

León 10 de Abril de 1895.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Octubre de 1895.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas. Cla.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 28
Ración de cebada de 6'9375 litros.....	0 77
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 78
Litro de aceite.....	1 21
Quintal métrico de carbón.....	8 22

	Pesa. Gra.
Quintal métrico de leña....	1 14
Litro de vino.....	0 32
Kilogramo de carne de vaca.	1 09
Kilogramo de carne de carnero.....	1 02

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León á 31 de Octubre de 1895.
—El Vicesecretario, F. Chicarro.—
P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que á continuación se expresan á la circular de esta Administración de Hacienda, de fecha 1.º de Julio último, recordado por otra de 1.º de Octubre próximo

pasado, referente al envío de una copia literal certificada por artículos y capítulos de sus presupuestos de gastos, correspondientes al actual ejercicio de 1895-96, el Sr. Delegado de Hacienda, por decreto de 31 del citado mes de Octubre, se ha servido acordar conminarlos con la multa de 17'50 pesetas, si, en el impropio plazo de quince días, á contar desde su publicación, no remiten á la propia Administración de Hacienda el documento de referencia, cuya multa se hará efectiva tan pronto como termina dicho plazo; advirtiéndose que por separado deben acompañar también certificación nominal de los sueldos que disfruten los empleados del Municipio.

A l v a r e s .—Ardón.—Astorga.—Balboa.—Brazuelo.—Camponaraya. Cármenos.—Carrocera.—Castilfábé.—Castrotierra.—Cimanes del Tejar.—Cistierna.—Cuadros.—Cubiñas de Rueda.—Chozas de Abajo.—Encineto.—Fabero.—Frasuado.—Fuentes de Carbajal.—Galleguillos.—Gordaliza del Pino.—Izagre.—Jarrilla.—La Bañeza.—La Robla.—La Vega de Almanza.—Lillo.—Los Barrios de Salas.—Lucillo.—Matalla-

na.—Matanza.—Murias de Paredes.—Onzonilla.—Oseja de Sajambre.—Otero de Escarpizo.—Quintanilla de Somoza.—Renedo de Valdetuejur.—Riego de la Vega.—Rodiezmo.—Sariegos.—San Andrés del Rabanedo.—San Emiliano.—San Millán de los Caballeros.—San Pedro de Bercianos.—Santa Cristina de Valmadrigal.—Santiago Millas.—Santovenia de la Valdoucina.—Soto de la Vega.—Toral de los Guzmanes.—Toreno.—Turcia.—Valdelugeros.—Valdepiélagos.—Valdesamario.—Valverde del Camino.—Vallecillo.—Vega de Espinareda.—Vega de Valcarlos.—Villadagos.—Villademor de la Vega.—Villamartin de D. Sancho.—Villamontán.—Villarejo.—Villares de Órbigo.—Villaverde de Arcayos.

León 2 de Noviembre de 1895.
El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio de cobranza

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de

Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publican á continuación los días en que en las Zonas y Ayuntamientos que se expresarán tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial y otras, del segundo trimestre del ejercicio de 1895-96:

2.ª Zona de La Bañeza

Castrocontrigo, 5, 6 y 7 de Noviembre.

Castroalbón, 11 y 12 de id.

San Esteban de Nogales, 14 y 15 de id.

7.ª Zona de León

Vogas de Condado, 2, 3 y 4 de Noviembre.

7.ª Zona de Valencia de D. Juan

Villanueva de las Manzanas, 14 y 15 de Noviembre.

Santas Martas, 17 y 18 de id.

Gusendos de los Oteros, 21 y 22 de id.

Corvillos, 22 y 23 de id.

4.ª Zona de Valencia de D. Juan

Valdezas, 2, 3 y 4 de Noviembre.

5.ª Zona de Valencia de D. Juan

Gordoncillo, 5 y 6 de Noviembre

— 8 —

ley decimal y á la nomenclatura propia del sistema métrico.

Las que se destinen al uso del comercio ó de la industria se harán con sujeción al siguiente cuadro:

Medidas de longitud	Pesas
<i>Nombres de las medidas</i>	<i>Nombres de las pesas</i>
Doble decámetro.	De cincuenta kilogramos.
Decámetro.	veinte kilogramos.
Medio decámetro.	diez kilogramos.
Doble metro.	cinco kilogramos.
Metro.	dos kilogramos.
Medio metro.	un kilogramo.
Doble decímetro.	medio kilogramo.
Decímetro.	dos hectogramos.
<i>Medidas de superficie</i>	un hectogramo.
Hectárea.	medio hectogramo.
Área.	dos decagramos.
Centiárea.	un decagramo.
<i>Medidas de volumen</i>	medio decagramo.
Metro cúbico ó estéreo.	dos gramos.
<i>Medidas de capacidad</i>	un gramo.
<i>Nombres de las medidas</i>	medio gramo.
Hectolitro.	dos decigramos.
Medio hectolitro.	un decigramo.
Doble decalitro.	medio decigramo.
Decalitro.	dos centigramos.
Medio decalitro.	un centigramo.
Doble litro.	medio centigramo.
Litro.	dos miligramos.
Medio litro.	un miligramo.
Doble decilitro.	
Decilitro	
Medio decilitro.	
Doble centilitro	
Centilitro.	

Art. 4.º Toda pesa ó medida llevará la marca de lo que

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo en lo sustancial con el Consejo de Estado; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Dado en San Sebastián á 5 de Septiembre de 1895.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento.
Alberto Bosch.

Villahornate, 7 y 8 de Noviembre.
Castrofuerte, 9 y 10 de id.
Campazas, 12 y 13 de id.
Valdemora, 14 y 15 de id.
Fuentes de Carbajal, 16 y 17
de id.
Villabraz, 18 y 20 de id.
León 21 de Octubre de 1895.—
Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaseñán

En los días 9 y 10 del próximo mes de Noviembre, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, estará abierta en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria de las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico y atrasos. Los contribuyentes que no se presenten á satisfacer sus cuotas en los días referidos, y dejen transcurrir sin verificarlo el 10 del mes siguiente, sufrirá los recargos de instrucción.

Villaseñán 30 de Octubre de 1895.
—El Alcalde, Facundo Lazo.

Alcaldía constitucional de Ardón

Los días 7 al 9 del corriente Noviembre, de nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio por el segundo trimestre del presente año económico de 1895 á 1896.

Ardón 1.º de Noviembre de 1895.
—El Alcalde, Felipe Rey.

Alcaldía constitucional de Villamiar

Los días 3, 4 y 5 del próximo mes tendrá lugar la cobranza voluntaria por consumos en este Ayuntamiento, y el 20 y 21 la de territorial, urbana é industrial. Lo que se hace saber á los contribuyentes del Municipio.

Villamiar 30 de Octubre de 1895.
—El Alcalde, Faustino Villafaña.

JUZGADOS

D. Felix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber: que en fecha 23 del actual ha fallecido el

Procurador de este Juzgado D. Jacinto Garcia Estebanez, y á fin de que si alguno tuviera que deducir alguna reclamación contra él, puede verificarla dentro del término de seis meses, desde su inserción en el BULETIN OFICIAL de esta provincia; apercibidos, que transcurridos que sean, no se admitirán reclamaciones contra el expresado funcionario.

Dado en Riaño á 23 de Octubre de 1895.—Felix Amarillas.—El Secretario de gobierno, José Reyero Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Recaudación de contribuciones

Zona 2.ª de Leda

Ayuntamiento de Armunia, 6 y 7 de Noviembre.

Idem de San Andrés, 8, 9 y 10 de id.

Idem de Vilaquilambre, 10, 11 y 12 de id.

Zona 9.ª de León

Ayuntamiento de Sarriegos, 13 y 14 de Noviembre.

Idem de Cuadros, 15, 16 y 17 de id.

Ayuntamiento de Garrafo, 17, 18 y 19 de Noviembre.

En los días antes citados tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del 2.º trimestre de 1895-96.

León 4 de Noviembre de 1895.—
El Recaudador, Lorenzo Fernández.

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

Existiendo en el Regimiento Infantería de Luzzón, núm. 64, una vacante de músico de primera de fiacorno, los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, que deberán verificarse el día 15 del próximo mes en la plaza de Lugo, punto donde reside la plaza mayor de dicho Regimiento, lo solicitarán del señor Coronel Jefe del mismo, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias.

Lugo 24 de Octubre de 1895.— El Coronel, Pic A. de Pazos.

Imprenta de la Diputación provincial

REGLAMENTO

PARA LA

EJECUCIÓN DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 8 DE JULIO DE 1892

TÍTULO PRIMERO

DE LAS PESAS Y MEDIDAS E INSTRUMENTOS DE PESAR

Artículo 1.º Las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal, derivadas las de longitud, superficie y volumen del metro, las de capacidad del litro y las de peso del kilogramo.

Son prototipos nacionales del metro y del kilogramo los dos ejemplares de cada una de dichas unidades, construidos con liga de platino con 10 por 100 de iridio y señaladas respectivamente con los números 17, 24, 3 y 24 que correspondieron á España en el sorteo celebrado en París en 26 de Septiembre de 1889 ante la Conferencia internacional de pesas y medidas, y comparados directamente con el prototipo internacional.

Art. 2.º Un ejemplar de cada uno de los referidos prototipos será conservado y custodiado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, así como los demás patrones nacionales de las mismas unidades que han servido hasta el presente de tipos para los usos científicos é industriales. El otro ejemplar de los patrones fundamentales será conservado y custodiado en otro establecimiento, que el Ministro de Fomento designará á propuesta de la expresada Dirección.

Art. 3.º La construcción y denominación de las pesas y medidas mayores ó menores que cada una de las unidades principales enumeradas en el art. 1.º, se hará con arreglo á la